

# Medicamentos veterinarios

## Segunda Parte

Dada la complejidad informativa actual existente alrededor de los medicamentos veterinarios se decide escribir el siguiente artículo con objeto de clarificar a los profesionales veterinarios y lector interesado sobre dicha materia.

El artículo se divide en dos partes en las que se focalizan distintas situaciones a las que se puede enfrentar el veterinario clínico en el ámbito de su ejercicio profesional en relación a los medicamentos veterinarios, todo ello bajo las normas legislativas pertinentes. En la primera parte del mismo, publicado en el pasado número de la revista Badajoz Veterinaria, se indicaban las generalidades; definición y base legal, la prescripción y sus tipos, la receta veterinaria y las garantías de independencia. En este caso se continúa con la dispensación, la aplicación y uso de medicamentos veterinarios y la categorización de antibióticos (EMA).

sanidad y producción animal



**ANTONIO IGLESIAS PAJUELO**

Veterinario. M.B.A. Administración Empresas.



## Medicamentos Veterinarios Dispensación

Una vez revisada la receta veterinaria y considerada como válida, se dispensará el medicamento veterinario prescrito por el establecimiento comercial, oficina de farmacia o agrupación ganadera.

## Sustitución

Cuando no se disponga del medicamento veterinario prescrito, y no sea posible la sustitución de éste por un veterinario, solamente el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que tenga la misma composición cualitativa y cuantitativa en materia de principios activos, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación, siempre que, asimismo, esté autorizado para la especie de que se trate. Esta sustitución quedará anotada al dorso de la receta y firmada por el farmacéutico responsable de la sustitución.

Si se tratara de medicamentos destinados **a animales de especies productoras de alimentos**, será preciso, además de lo anterior, que el medicamento de sustitución tenga autorizado un tiempo de espera igual o inferior al del medicamento sustituido, manteniéndose el tiempo de espera prescrito por el veterinario.

No es posible la sustitución de medicamentos veterinarios inmunológicos, así como aquellos otros que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

de acuerdo con el Ministerio de agricultura, alimentación y Medio ambiente.

La dispensación de los medicamentos veterinarios tendrá que realizarse en los envases originales intactos, salvo que los formatos autorizados del medicamento posibiliten una dispensación fraccionada sin que se vea comprometida la integridad del acondicionamiento primario del medicamento y siempre que vayan acompañados de la documentación preceptiva.

**El veterinario, para su ejercicio profesional, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, incluidos los gases medicinales, o cesión, sin que ello implique actividad comercial directa...**

## Medicamentos Veterinarios Psicótopos

Además de lo anterior, cuando el medicamento a retirar contenga sustancias psicotrópicas incluidas en las Listas ii, iii ó iv del anexo 1 del real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre:

- Se ha de comprobar la identidad de la persona que retira el medicamento y anotar en la receta veterinaria el número de DNI (o documento asimilado para los extranjeros)
- Se deben anotar en el libro de salida de los medicamentos dispensados

## Medicamentos Veterinarios Estupefacientes

Cuando el medicamento a retirar contenga sustancias estupefacientes, hay que tener en cuenta que sólo las oficinas de farmacia están autorizadas para dispensar los medicamentos veterinarios estupefacientes. adicionalmente a lo anterior, se han de cumplir los siguientes puntos:

- Será necesaria la presentación de la Receta Oficial de Estupefacientes (ROE), en caso de que la prescripción sea de un medicamento que contiene sustancias estupefacientes incluidas en la Lista i de la convención Única de 1961 sobre estupefacientes (en adelante cu 1961).
- En el caso de medicamentos estupefacientes incluidos en la Lista ii y iii de la cu 1961, no es preciso la presentación de la ROE, pero sí de la correspondiente receta veterinaria.
- En cada ROE el veterinario tan solo puede prescribir un único medicamento estupefaciente y para un solo animal. La cantidad prescrita ha de ser la mínima necesaria para el tratamiento de que se trate, pero para un mes de tratamiento, como máximo. El veterinario ha de consignar el número de unidades posológicas para el tratamiento diario, indicándose el número total (en letra) de envases que prescribe.

Para que las ROE tengan validez a efectos de dispensación por las oficinas de farmacia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los medicamentos estarán prescritos en una ROE para uso veterinario.
- Tendrán consignados todos los datos obligatorios, indicados anteriormente.
- Las recetas no presentarán en-

miendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria, a no ser que éstas hayan sido salvadas por nueva firma del prescriptor.

- Se presentarán para su dispensación antes de transcurrido su plazo de validez que será de 10 días naturales contados a partir de la fecha de la prescripción.
- Únicamente podrán dispensar medicamentos estupefacientes de uso veterinario las oficinas de farmacia autorizadas y para la dispensación será necesario la presentación y entrega de la preceptiva ROE de uso veterinario.
- En la dispensación el farmacéutico ha de consignar en la receta la identificación de la oficina de farmacia, fecha de dispensación y firma. La receta dispensada quedará en su poder e invalidada para una nueva dispensación.
- Cuando surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta presentada, el farmacéutico no dispensará los medicamentos solicitados, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción, en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la administración sanitaria que resulte competente a efectos de determinar la existencia de posibles infracciones administrativas o penales.

### Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales destinados a animales

La orden veterinaria para la elaboración de una fórmula magistral o de un preparado oficial ha de ser extendida por el veterina-



rio en el modelo de receta normalizado.

Tan solo pueden ser elaboradas y dispensadas en oficinas de farmacia, siempre que dispongan de los medios necesarios para su preparación.

Las fórmulas magistrales irán destinada a un animal individualizado o a un reducido número de animales de una explotación concreta que se encuentren bajo el cuidado directo de un veterinario.

La receta estará correctamente cumplimentada siguiendo los requisitos generales descritos, incluyendo lo aplicable a la prescripción excepcional por vacío terapéutico. En la receta veterinaria figurará, por tanto, la leyenda **“PRESCRIPCIÓN EXCEPCIONAL”**.

Además de la información antes citada:

- a. La composición cuantitativa y cualitativa.
- b. Proceso morbo que se pretende tratar y especie animal a la que se destina.
- c. Cantidad que se elaborará.

Para la elaboración de autovacunas de uso veterinario, en la rece-

ta, asimismo, se hará constar la identificación del animal o explotación en la que se haya aislado el microorganismo y cepa a partir de la cual se vaya a elaborar la autovacuna, la fecha en que se tomó la muestra a partir de la cual se elabora la misma, así como la entidad debidamente autorizada conforme a la normativa vigente, que la elaborará.

### Aplicación y Uso de Medicamentos Veterinarios

En el ejercicio profesional del veterinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, podrán venderse o suministrarse directamente a profesionales de la veterinaria exclusivamente los medicamentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los gases medicinales, siempre sin perjuicio de la necesaria independencia del veterinario de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

La venta o suministro de medicamentos veterinarios la realizarán la oficina de farmacia y los establecimientos comerciales detallistas autorizados.

El suministro se llevará a cabo previa petición del veterinario de los medicamentos precisos, mediante hoja de pedido, susceptible de realizar por cualquier medio o sistema telemático, en cuyo caso el documento de pedido se sustituirá por el albarán de entrega.

El veterinario, por tanto, y para su ejercicio profesional, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos veterinarios, incluidos los gases medicinales, o cesión, sin que ello implique actividad



## Reglamento Europeo sobre medicamentos veterinarios: ¿qué hay de nuevo?



La Unión Europea ha adoptado oficialmente una nueva legislación sobre medicamentos veterinarios\*. Esta legislación se aplicará en todos los Estados Miembros de la Unión a partir del 28 de enero de 2022.

La FVE ha contribuido activamente en el borrador de la Regulación, permitiendo fortalecer la posición de los veterinarios en esta nueva legislación.

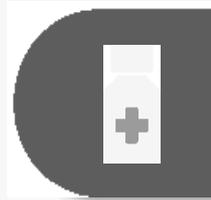
Las reglas son más transparentes y fáciles de implementar, ayudando a la profesión en la salvaguarda de la salud animal, del bienestar animal y de la salud pública, incluyendo la lucha contra la resistencia a los agentes antimicrobianos.

¿Qué cambiará en la práctica veterinaria?



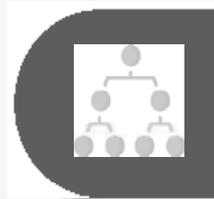
Las prescripciones veterinarias solo podrán ser expedidas por cirujanos veterinarios (bajo ciertas excepciones). La prescripción será válida en toda la UE. La cantidad prescrita deberá limitarse a seguir el tratamiento.

Reg. 2019/6 Art. 105



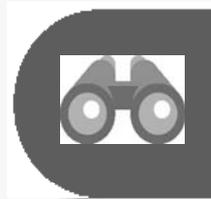
Para combatir la resistencia a los agentes antimicrobianos, se puede restringir o prohibir el uso en animales de ciertos antibióticos importantes. Está previsto que la Comisión redacte una lista. El uso preventivo de antibióticos está permitido sólo en circunstancias excepcionales. Las restricciones también pueden aplicarse al uso metafláctico.

Reg. 2019/6 Art. 36, 107



La prescripción en cascada se volverá más flexible. Será más fácil importar medicamentos veterinarios desde otros países de la UE. Los medicamentos provenientes de terceros países también se podrán utilizar bajo ciertas condiciones. Los antibióticos pueden sufrir algunas restricciones.

Reg. 2019/6 Art. 112-115



Se vuelve obligatoria la recogida de datos sobre antimicrobianos usados en animales de granja, así como el control nacional de los antibióticos utilizados. La publicidad de medicamentos veterinarios queda sujeta a la prescripción veterinaria, aunque los Estados miembro pueden autorizar la publicidad de vacunas dirigidas a profesionales responsables de animales.

Reg. 2019/6 Art. 57, 120



Se establecerá una base de datos central europea para todos los medicamentos veterinarios autorizados, a la que los veterinarios tendrán fácil acceso. La base de datos de farmacovigilancia, registrando incidentes adversos, será accesible para todos los veterinarios. El informe será de fácil uso para el usuario.

Reg. 2019/6 Art. 55, 56, 74



La ingesta de medicamentos requiere de prescripción veterinaria, dura dos semanas y no puede contener más de una sustancia antimicrobiana. El uso preventivo de antibióticos no está permitido. El uso de metaflácticos sólo está permitido bajo ciertas condiciones.

Reg. 2019/6 Art. 105, 109, Reg. 2019/4 Art. 16



La venta online solo está permitida para medicamentos que no requieran prescripción veterinaria. De manera individual, los Estados miembro pueden anularlo, pero sólo en su territorio. Las farmacias online tienen que ser monitorizadas y certificadas con un logo de la UE común.

Reg. 2019/6 Art. 104



Los animales y sus productos derivados importados desde fuera de la UE deben adaptarse a la prohibición sobre antimicrobianos potenciadores del crecimiento y a la prohibición en el uso de antibióticos reservados para el uso en humanos.

Reg. 2019/6 Art. 118

\* Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios: <https://bit.ly/2XX4v0N> (reemplazando a la Directiva 2001/82/EC, <https://bit.ly/29D0K68>) - Reglamento (UE) 2019/4 sobre piensos medicamentados: <https://bit.ly/2Fdiokk> (reemplazando a la Directiva 90/107/EEC del Consejo, <https://bit.ly/2VWmK0z>).

comercial directa, con destino a los animales bajo su cuidado o cuando la aplicación tenga que ser efectuada por él mismo.

El veterinario que adquiera o use o ceda dichos medicamentos deberá:

**a. Comunicar a la autoridad competente** la existencia de tales medicamentos y su ubicación, incluida las unidades de clínica ambulante, que, en todo caso deberá reunir los requisitos exigidos para su adecuada conservación en función de la documentación de acompañamiento de los medicamentos o de las condiciones fijadas para dicha conservación por el fabricante.

**b. Llevar un registro de cada entrada y cada uso o cesión** de medicamentos sujetos a prescripción veterinaria, que contenga:

1. Fecha.
2. Identificación precisa del medicamento.
3. Número del lote de fabricación.
4. Cantidad recibida, o cantidad administrada, usada o cedida al propietario del animal.
5. Para las entradas: nombre y dirección del suministrador.
6. Para los medicamentos utilizados o cedidos: identificación del animal o animales, individual o por lotes, y, si se trata de animales de producción, Código de explotación.

Este registro, que podrá ser llevado mediante medios electrónicos, se mantendrá a disposición de

la autoridad competente en cuyo ámbito se encuentre colegiado el veterinario, durante un período de cinco años. En el caso de medicamentos para animales de especies no productoras de alimentos, dichos registros podrán sustituirse por las correspondientes fichas clínicas siempre que en ellas consten los tratamientos administrados.

**c. Expedir y entregar la receta** con destino al propietario o encargado de los animales. Cuando el veterinario haga uso de los medicamentos de que dispone para su ejercicio profesional, retendrá también el original destinado al centro dispensador y en esta copia del propietario, hará constar «No

válida para dispensación» o fórmula similar.

**d. Aplicar o administrar los medicamentos directamente o bajo su responsabilidad.** No obstante, podrá entregar al propietario o responsable del animal exclusivamente los medicamentos necesarios para la continuidad del tratamiento iniciado, cuando la misma pudiera verse comprometida.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, cuando el ejercicio profesional se lleve a cabo por más de un veterinario bajo el amparo de entidad jurídica, incluidas las sociedades profesionales y responderán solidariamente todos ellos.

Los veterinarios de otro Estado miembro, no establecidos en el territorio nacional, y que presten sus servicios en España, podrán

llevar consigo y administrar a los animales, pequeñas cantidades, no superiores a las necesidades diarias, de medicamentos veterinarios siempre que:

No se trate de medicamentos inmunológicos veterinarios no autorizados en España. Se trate de medicamentos que dispongan de autorización de comercialización, o para su administración a animales. Los medicamentos veterinarios se transportes e en el envase original del fabricante. El veterinario deberá entregar al propietario o responsable de los animales receta veterinaria, extendida al menos en castellano, que se ajustará a lo establecido en este real decreto para la prescripción excepcional.

Cuando el veterinario se acoja a las prerrogativas extraordinarias previstas en el artículo 81 o en el artículo 82, prescripciones excep-

cionales por vacío terapéutico, o cuando por la situación sanitaria de los animales y con carácter excepcional prescriba uno o varios medicamentos veterinarios en condiciones distintas de las previstas en la autorización de comercialización, asumirá la responsabilidad correspondiente sobre la seguridad del medicamento o medicamentos, en animales o personas, incluidas las posibles reacciones adversas o los efectos residuales no previstos (modificación del tiempo de espera), sin perjuicio de que observe las exigencias e indicaciones sobre seguridad bajo las que están autorizados los medicamentos o informe para el cumplimiento de las mismas.

#### **Registros de la Información**

Los propietarios o el responsable de animales productores de alimentos con destino al consu-





mo humano tendrán que justificar la adquisición, la posesión y la administración a dichos animales de medicamentos veterinarios sometidos a prescripción veterinaria, durante los cinco años siguientes a su administración, incluso cuando el animal sea sacrificado dentro de dicho período de cinco años, mediante la copia de la correspondiente receta, salvo en caso de transferencia del animal o animales antes de concluir dicho período de cinco años siempre que se haya entregado la copia de la receta al nuevo propietario o responsable del animal.

El transporte de los medicamen-

tos veterinarios, una vez dispensados, se justificará con la posesión de la correspondiente receta, cuando ésta sea exigible para su dispensación, o, en el resto de los casos, con la factura de compra o documentación equivalente.

El veterinario en ejercicio que disponga de medicamentos para su ejercicio profesional justificará el transporte de estos con copia de la documentación acreditativa de la comunicación a la autoridad competente. En el resto de los casos, el transporte de medicamentos veterinarios deberá justificarse mediante el correspondiente albarán, nota de pedido, contrato

administrativo o documentación equivalente, en que consten, al menos, los siguientes datos: suministrador, receptor o destinatario, identificación de la mercancía y cantidad.

Con la entrada en vigor del **RD 191/2018**, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, se obliga a los veterinarios prescriptores a declarar todas las prescripciones que emitan y contengan antibióticos o también piensos medicamentosos elaborados con premezclas de antibióticos y siempre que vayan dirigidos a tratar animales productores de alimentos para consumo humano.

Esta declaración se puede hacer en el plazo de 30 días de la fecha de su emisión.



El RD 191/2018 indica que esta obligación de recopilar todas las recetas de antimicrobianos recae en las CC.AA. y por ello, debería haber previsto un sistema de gestión electrónica para que cada veterinario utilizara la de la C.A. en la que radique la explotación ganadera para la que se prescribió. Así, todas las prescripciones de explotaciones ganaderas radicadas en aquellas CC.AA. que no han establecido sistema propio, los veterinarios prescriptores de las mismas deberán declarar las recetas emitidas en la plataforma creada por el Ministerio, que se denomina **PRESVET**.

Desde el lunes día 17 de junio se ha comenzado el servicio de transmisión de los datos de la receta a RECEVEX según el servicio de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura y en cumplimiento del **Decreto 45/2019 del 23 de abril** publicado en el DOE de Extremadura por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos y su posterior **Corrección de errores del Decreto 45/2019** de 23 de abril

DOE 95 20 mayo 2019.

Así es obligación Art3- 2. Toda persona que prescriba medicamentos en el ejercicio de la profesión veterinaria dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene obligación de comunicar a **RECEVEX**, en el tiempo y forma establecidos en el presente decreto, los datos de todas las prescripciones de recetas manuales y/o electrónicas que realice de medicamentos y/o piensos medicamentosos formulados, recetados por prescripción ordinaria o excepcional a los animales de explotaciones ganaderas inscritas en la Base de Datos de Identificación de la Ganadería de Extremadura, BADIGEX, de acuerdo con el artículo 93 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, a través de RECEVEX, la comunicación de las recetas de antibióticos y premezclas medicamentosas con antibióticos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para

consumo humano, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería.

Para la receta veterinaria en formato manual los datos serán comunicados por quien prescriba a RECEVEX en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la fecha de prescripción.

La receta podrá ser modificada en los 30 días posteriores a su prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por la persona prescriptora a través de RECEVEX.

Para la receta veterinaria en formato electrónico la comunicación se efectuará en tiempo real, pudiendo ampliarse a 72 horas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y se publique en la sede electrónica, tanto la incidencia como la ampliación.

La receta podrá ser modificada en los 30 días desde el momento de la prescripción y siempre antes de la dispensación. Esta modificación será realizada por quien prescribió el medicamento o pienso medicamentoso a través de la plataforma con la que se emitió la receta.

Para ello es fundamental y condición imprescindible, para el veterinario prescriptor, se den de alta a través de la página web de la Consejería competente en materia de sanidad animal, a través de la iniciativa ARADO (<https://arado.juntaex.es/>) y elijan una plataforma Electrónica autorizada. Enlace:

<http://www.juntaex.es/con03/base-de-datos-de-administrados-y-claves-de-acceso>

Juntaex - Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio - Base de datos de administrados y claves de acceso:

[www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)





El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación detalla mediante una nota aclaratoria el funcionamiento del Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos en materia de ganadería, concretamente en lo relativo a los équidos. Desde el ministerio resaltan que la exclusión de la comunicación de las prescripciones de antibióticos efectuadas a los équidos inhabilitados para el consumo humano es una circunstancia temporal, dado que el Reglamento (UE) 2019/6 sobre medicamentos veterinarios prevé que finalmente todas las

prescripciones de antibióticos realizadas a todos los animales sean objeto de comunicación y aconsejan que los veterinarios comuniquen todas las prescripciones de antibióticos que lleven a cabo en équidos, independientemente del destino final del animal.

#### **Categorización de Antibióticos (EMA)**

La Agencia Española del Medicamento dicit “El incremento de resistencias a los antibióticos y la falta de desarrollo de nuevos antibióticos, especialmente para microorganismos Gram negativos, ha propiciado que desde las instituciones sanitarias se promuevan recomendaciones sobre el uso racional de antimicrobianos, considerados claves en la terapéutica antibiótica actual.

Tomando como referencia las recomendaciones sobre el uso de antibióticos en animales de la Agencia Europea del Medicamento (EMA) de la

Organización Mundial de la Salud (OMS-WHO) y de la Organización Mundial de Salud Animal (OIE) así como las publicaciones sobre el impacto en la salud pública y animal del uso de antibióticos, la Clasificación de antibióticos según su importancia crítica en Salud humana con respecto a su uso recomendado. En salud animal se ha desarrollado una categorización de los antibióticos en función de la recomendación de uso en sanidad”

En la última reunión de la Agencia Europea del Medicamento, 4 de febrero 2019, se hizo pública su propuesta para la nueva categorización de antibióticos, una actualización de las recomendaciones que la EMA publicó en 2014. Esta nueva propuesta tiene en cuenta criterios adicionales y ha sido elaborada por el AMEG (Antimicrobial Advice Ad Hoc Expert Group), comité de expertos para recomendaciones sobre antimicrobianos. Luego, se abrió un periodo de alegaciones de 3 meses, que terminó el 30 de abril. A partir de esa fecha, la EMA emitirá el documento definitivo de recomendaciones de uso de antimicrobianos en veterinaria a nivel europeo.

Con esta nueva propuesta de la EMA, la clasificación de antibióticos pasará a tener **4 categorías**:

- **Categoría A (“Evitar”)**: incluye los antimicrobianos cuyo uso no está actualmente autorizado en veterinaria en la UE. Su uso está prohibido en animales productores de alimentos.
- **Categoría B (“Restringir”)**: incluye quinolonas, cefalosporinas de 3ª y 4ª generación y polimixinas. Su uso debe ser

restringido. Esta categoría correspondería a la categoría 2 en las recomendaciones vigentes.

• **Categoría C (“Precaución”):**

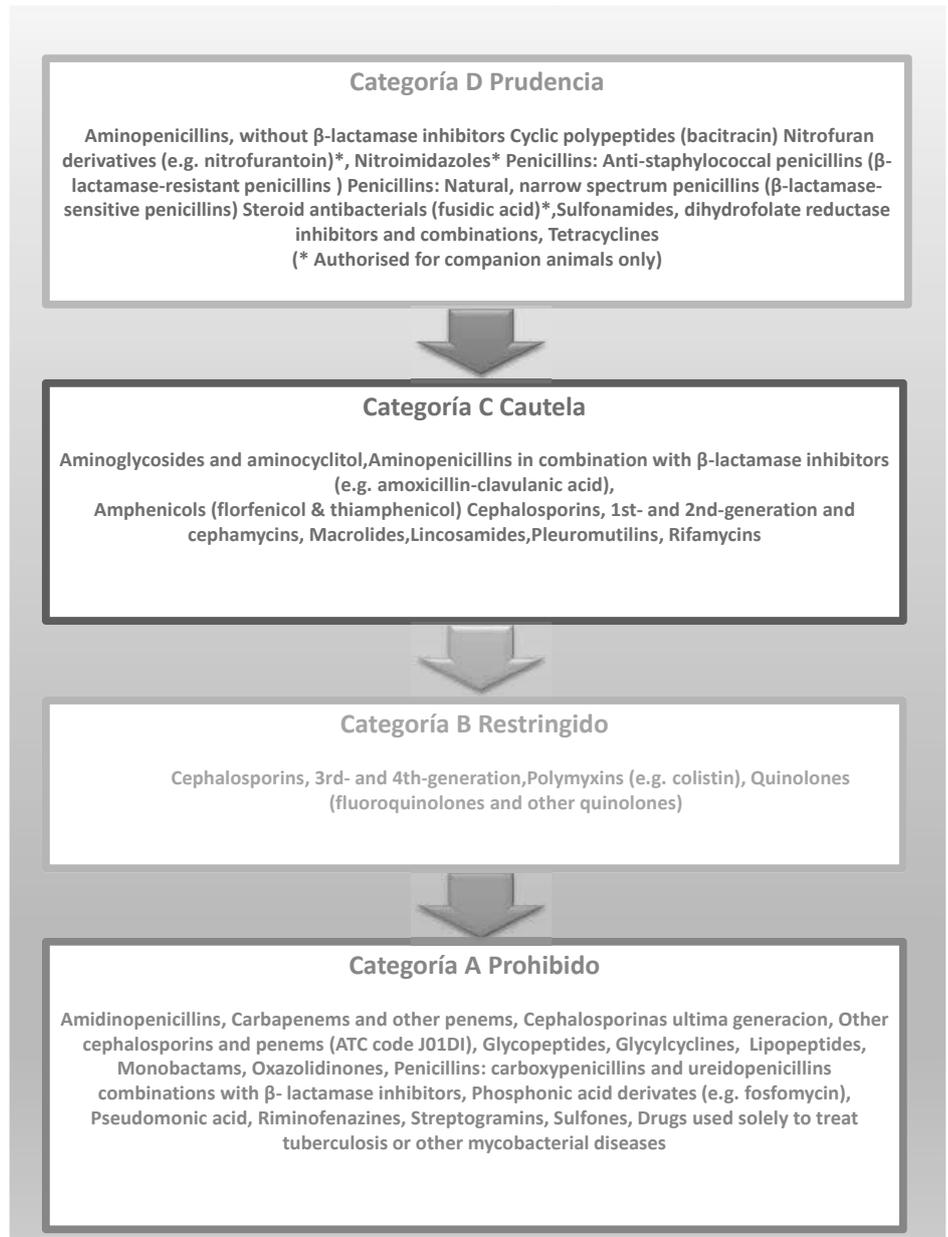
categoría intermedia que incluye clases de antimicrobianos para los cuales existen alternativas en medicina humana, pero pocas alternativas en veterinaria para determinadas indicaciones. Se incluyen aminoglucósidos, macrólidos, lincosamidas, amino penicilinas combinadas con betalactamasas, y cefalosporinas de 1ª y 2ª generación, entre otros.

• **Categoría D (“Prudencia”):**

categoría de menor riesgo. Uso prudente. Amino penicilinas, penicilinas sensibles a betalactamasas y tetraciclinas forman parte de este grupo.

**Para más información:**

La bibliografía correspondiente a este artículo podrá ser consultada por los interesados en el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.



**SU COEX**  
MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTACIÓN ANIMAL

www.sucoex.es  
Telf. 924 312 604 – 924 312 728  
Avda. Reina Sofía, 1. Local 2. Apdo. Correos, 322 y 340.  
06800. MÉRIDA  
sucoex@sucoex.es

**CALIER** **vêtia** **zoetis**  
POR LOS ANIMALES. POR LA SALUD. POR VOSOTROS.

**FarmaX** **Alimentación de VERDAD** **ownat** **JTPHARMA**  
Veterinary Innovation